CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de marzo d 2021. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, el demandado no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 067-2020-00051-00- UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 25 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda y en consecuencia de ello., se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la presente demanda, por parte del demandado FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el 14 de Abril de 2021 a las 9 am. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia y el instructivo con los pasos a seguir para la conexión a la misma.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 025 de hoy 26 de MARZO de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d0efb43f7075885109fa65c71ca3ba279c828952bf3f718f713473fd29ba328
Documento generado en 25/03/2021 09:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica